



EXPEDIENTE N° : 066-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PETROLERA MONTERRICO S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE XX
UBICACIÓN : PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR,
DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 479-2015-OEFA/DFSAI del 27 de mayo del 2015.

Lima, 19 de junio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 479-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **Resolución**) la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Petrolera Monterrico S.A. (en adelante, **Petromont**) debido a que ha quedado acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) Almacenar combustible sobre un área que no cuenta con sistema de doble contención de derrames; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 44° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (ii) No realizar los monitoreos ambientales de calidad de aire ni de emisiones gaseosas con una frecuencia trimestral durante el primer, segundo y tercer trimestre del año 2011. Asimismo, no realizar los monitoreos ambientales de efluentes líquidos con una frecuencia mensual desde marzo hasta setiembre del año 2011, en el Lote XX, incumpliendo lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Hidrocarburos en las Áreas de Zorritos, Copé y Carpitás – Punta Bravo, Lote XX aprobado mediante la Resolución Directoral N° 061-2007-MEM/AAE; conducta que contraviene el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iii) No revegetar la zona donde se ubicó el pozo séptico en la locación del Pozo 14001, incumpliendo lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Hidrocarburos en las Áreas de Zorritos, Copé y Carpitás – Punta Bravo, Lote XX aprobado mediante la Resolución Directoral N° 061-2007-MEM/AAE; conducta que contraviene el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (iv) No revegetar las zonas donde se ubicaron las pozas de lodos en las locaciones del Pozo 14051 - Zorritos y del Pozo 14001 – Carpitás Oeste, incumpliendo lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de Hidrocarburos en las Áreas de Zorritos, Copé y Carpitás – Punta Bravo, Lote XX aprobado mediante la Resolución Directoral N° 061-





2007-MEM/AAE; conducta que contraviene el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que **Petromont** cumpla con lo siguiente:

Conducta infractora	Medidas correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Petrotera Monterrico S.A. no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire ni de emisiones gaseosas con una frecuencia trimestral durante el primer, segundo y tercer trimestre del año 2011. Asimismo, no realizó los monitoreos ambientales de efluentes líquidos con una frecuencia mensual desde marzo hasta setiembre del año 2011 en el Lote XX, de conformidad con lo establecido en su EIA.	Realizar los monitoreos de calidad de aire y emisiones gaseosas en el Lote XX de forma trimestral a partir del segundo trimestre del año 2015, conforme a lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.	En un plazo no mayor de ciento cinco (105) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe de los monitoreos de calidad de aire y emisiones gaseosas realizados durante el segundo y tercer trimestre del año 2015 y un informe de los monitoreos de efluentes líquidos realizados desde el mes de junio del 2015 en el Lote XX por un laboratorio acreditado ante el INDECOPI.
	Realizar el monitoreo de efluentes líquidos en el Lote XX de forma mensual a partir del mes de junio del 2015, conforme a lo señalado en su instrumento de gestión ambiental.	



3. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Petromont** el 28 de mayo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 517-2015 que obra en el folio N° 72 del expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción
(...)"



6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS² con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Petromont** el 28 de mayo del 2015 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 479-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese



 María Luisa Egusquiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

2. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

3. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

